

## ACUERDO

2014-974

### EL SECRETARIO DEL AGUA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;
- Que,** el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde *"Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



2014-974

- Que,** el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 54 del referido Estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

②





GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

- 2014-974

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";

2014- 974

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

**Que,** mediante Acuerdo No. 2014-910 de 17 de abril de 2014, se expidió la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades al Secretario del Agua: **11.** Suscribir acuerdos interinstitucionales e internacionales para fortalecer la gestión integral e integrada de los recursos hídricos;

**Que,** de conformidad al mencionado Estatuto, las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas tienen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones: **1.** Representar al Secretario, liderar y responsabilizarse de la gestión institucional en la Demarcación Hidrográfica;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, Ing. Luis Alberto Salazar Toapanta, para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, intervenga en la suscripción del **"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESTINADOS AL PAGO DE GASTOS RELACIONADOS AL USO DE LAS INSTALACIONES DE BIENES INMUEBLES OCUPADO POR SECRETARÍA**



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

2014-974

**DEL AGUA**", que se realizará entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, (INMOBILIAR) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), por la ocupación del inmueble denominado Centro de Atención Ciudadana – Latacunga.

**Artículo 2.-** El señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, informará al suscrito Secretario del Agua sobre el cumplimiento de la delegación otorgada, y, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y al Coordinador General Jurídico en el área de sus competencias, el cual entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, a **03 SET. 2014**

  
Ing. Walter Solís Valarezo  
**SECRETARIO DEL AGUA**

  
EDO/ASB/BMM.

**EN BLANCO**